

## LEY A - Nº 5.629

### SISTEMA DE TRANSPARENCIA, PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN COMUNAL

#### CAPITULO I

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Publicación e Información Comunal, que tiene como objeto, facilitar la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos.

Este mecanismo es de carácter obligatorio para las Juntas Comunales sobre la publicación de su trabajo, reuniones y resoluciones; como lo establece el inciso b del artículo 3 de la Ley 1777 #.

Artículo 2º.- La Junta Comunal de cada Comuna será la Autoridad de Aplicación encargada de asegurar el correcto funcionamiento de las vías de comunicación que crea y exige la presente Ley.

#### CAPITULO II

#### COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 3º.- El Régimen de Publicación e Información Comunal estará constituido por:

- a. Libro de Actas de la Junta Comunal y el Consejo Consultivo Comunal; con acceso a los ciudadanos.
- b. Página Web de la Comuna.
- c. Redes Sociales de la Comuna.

Artículo 4º.- Es obligación de la Junta Comunal publicar en los medios mencionados en los incisos a, b y c del artículo anterior, toda la información que atañe a la Comuna y que surja del trabajo de la Junta Comunal.

Dentro de la información obligatoria se encuentra:

- a. El reglamento o su norma de funcionamiento.
- b. Las actas transcritas al Libro de Actas con sus anexos correspondientes, en el caso de existir.
- c. Requerimiento, nota, pedido o solicitud que eleve cada integrante de la Junta Comunal o el Consejo Consultivo Comunal a través de la mesa de entradas de la Comuna o por sistema SADE, en virtud de las funciones que les confiere la Ley 1777 #.
- d. Proyectos, Declaraciones o Resoluciones emitidos por la Junta Comunal y resoluciones de Plenario del Consejo Consultivo Comunal, con su número de expediente.
- e. Lugar, fecha, hora y temario de las Sesiones de la Junta Comunal y los Plenarios del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 5°.- Respecto a las notas, propuestas, proyectos y/o requerimientos elevados por los integrantes de la Junta Comunal o las resoluciones del Plenario del Consejo Consultivo Comunal, las publicaciones deberán contener toda la documentación fehaciente al respecto de las mismas. Detallando fecha, organismo o institución, temas involucrados y el número de expediente correspondiente.

### CAPITULO III

#### LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA COMUNAL Y EL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL.

Artículo 6°.- Las actas deberán contener lo siguiente:

- a. Documentación legal y anexos correspondientes, en el caso de existir.
- b. Los libros de Acta, antes citados, serán enumerados en forma correlativa y deberán estar en un lugar de libre acceso que haya sido informado a la ciudadanía.
- c. Por la Junta Comunal:
  1. Lugar, fecha y hora de comienzo y fin de la sesión;
  2. El nombre de los miembros de la Junta Comunal presentes, así como de los ausentes con aviso previo, o sin aviso, o con licencia;
  3. Los asuntos tratados;
  4. Todo otro asunto, o incidencia, y/o documental que, conforme a esta Ley, considere la Junta Comunal, deban transcribirse íntegramente;
  5. La hora en que hubiese pasado a cuarto intermedio, dejando constancia si la reunión continuará y en su caso el día designado para la siguiente;
  6. En las votaciones se deberá dejar constancia expresa de cada tema o proyecto tratado y la cantidad de votos, identificando cada uno con los integrantes de la Junta, por cada moción de orden.
- d. Por el Consejo Consultivo Comunal:
  1. Lugar, fecha y hora de comienzo y fin del plenario.
  2. Cantidad de personas presentes y personas habilitadas con voz y voto.
  3. Resoluciones del Plenario.
  4. En caso que se realice alguna votación deberán figurar el tema o proyecto aprobado y la cantidad de votos positivos y negativos.
  5. Deberá estar firmado por los responsables legales del Consejo Consultivo Comunal.

Artículo 7°.- El Libro de Actas será de carácter público y deberá estar actualizado quincenalmente.

### CAPITULO IV

#### DE LA PÁGINA WEB DE LA COMUNA

Artículo 8°.- La Comuna deberá tener una página web configurada con el dominio comuna X.gob.ar, siendo X el número de la Comuna correspondiente, que será administrada exclusivamente por la Junta Comunal.

- a. El registro del dominio deberá ser efectuado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la renovación del dominio estará a cargo de éste.
- b. El diseño y el mantenimiento de la Página Web estará a cargo de cada Junta Comunal, siempre respetando el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 9°.- *Contenidos mínimos.* La Página Web de cada Comuna deberá contener al menos las siguientes cuatro secciones:

- a. Sección referida a la Junta Comunal
- b. Sección referida a los Consejos Consultivos Comunales.
- c. Sección de interés comunal.
- d. Sección de Reclamos.

Artículo 10.- *Sección referida a la Junta Comunal.* La información mínima obligatoria que deberá contener esta sección será:

- a. La constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #, las Leyes 6 #, 78 #, 104 #, 1777 #, 1964 #, 2650 # y toda la normativa del Poder Ejecutivo actual y futura relacionada a las comunas, esta deberá ser actualizada con un plazo no mayor de quince (15) días de ser publicada en el Boletín Oficial.
- b. Identificación de la Comuna, con el nombre y el mapa de los barrios que la componen, y sus símbolos si los hubiere.
- c. Nombres, Apellidos y Fotos particulares de los integrantes de la Junta Comunal, como las diferentes aéreas de Gestión de competencia, funciones de cada integrante y datos de contacto.
- d. El reglamento interno de la Junta Comunal.
- e. Todas las Actas definitivas que surjan de las sesiones efectuadas por la Junta Comunal.
- f. Las Resoluciones y Declaraciones de la Junta Comunal.
- g. Lugar, fecha, hora y el temario de sesiones de la Junta Comunal.
- h. Cantidad de personal de la Comuna, con sus cargos y funciones.
- i. Registro de entidades vecinales conforme lo establecido en el Artículo 26 inciso k de la Ley 1777 #.
- j. Notas o escritos de la Junta Comunal presentados ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otros Organismos Públicos, con su destinatario, fecha y número de expediente.

- k. Informe Semestral presentado ante el Consejo Consultivo Comunal.
- l. Rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto de la Comuna, remitidos al Poder Ejecutivo para su publicación, informando fecha y número de expediente.
- l. Lugares de acceso público que establece la Ley 5372 #.

Artículo 11.- *Sección del Consejo Consultivo Comunal*: La Junta Comunal en consulta con el Consejo Consultivo determinará la forma y los contenidos a publicar en la Sección referida en el artículo 9 del inc. B.

La sección del Consejo Consultivo Comunal deberá contener de manera obligatoria:

- a. La norma de funcionamiento.
- b. Actas de los Plenarios.
- c. Fecha, lugar y hora del Plenario a realizarse, con antelación de 5 días hábiles a su realización.

Artículo 12.- La Junta Comunal, recibida toda otra información y una vez realizada la consulta con el Consejo Consultivo deberá publicarlo en forma quincenal.

Artículo 13.- *Sección de Interés Comunal*: Contará con información útil sobre los servicios que presta la comuna, lugares, eventos que la Junta Comunal considere difundir y todos los derechos y obligaciones de incidencia directa en las relaciones de vecindad que la Ley 1964 # estipula en su artículo 4°.

Artículo 14.- *Sección de Reclamos*: se creará una sección de reclamos para ser utilizada por los vecinos, de las competencias exclusivas y concurrentes de las Comunas, los cuales deberán ser contestados por la Junta Comunal en un plazo razonable.

Artículo 15.- Las respuestas a los reclamos no podrán exceder los treinta (30) días contados desde el momento en que se le asignen número de expediente.

## CAPITULO V REDES SOCIALES DE LA COMUNA

Artículo 16.- La Junta Comunal creará como medios alternativos de comunicación, cuentas en las principales redes sociales. En el caso de preexistencia de éstas, se mantendrán las mismas.

Artículo 17.- La información proporcionada a través de la página web de la comuna, serán adaptadas a las redes sociales y difundidas por este medio.

Artículo 18.- Se reserva un espacio para la difusión de actividades y eventos pautados por la Junta Comunal y los convenidos entre ésta y el Consejo Consultivo Comunal.

## CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 19.- En ningún caso los contenidos, información y todo lo que emane de la Junta Comunal y del Consejo Consultivo, al publicarse en las plataformas virtuales creadas en la presente ley, podrá ser difundido a título personal, ni podrán vincularse a esos contenidos fotos particulares de ningún comunero, salvo en el caso de que se retrate la integración de la Junta Comunal en su totalidad o se trate de evento realizado por la comuna.

Artículo 20.- Queda prohibido incluir frases, símbolos, logos, color y cualquier otro elemento identificable con un partido político o agrupación política, conforme hayan sido presentados en la oportunidad de solicitar su personería político- jurídica.

Artículo 21.- Las publicaciones de cualquier medio, no deberán tener como finalidad influir en la decisión electoral de la población, ni fomentar la imagen positiva de cualquier funcionario público o del partido o sector gobernante, o la impresión negativa de una persona, sector, organización, agrupación o partido político.

Artículo 22.- No se deberán realizar eventos, publicaciones o actividades cuyo objetivo sea la promoción de sustancias psicoactivas, tales como el alcohol, los psicofármacos, las bebidas energizantes y el tabaco.

<b>LEY A - N° 5.629</b> <b>TABLA DE ANTECEDENTES</b>	
<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.629.	

**LEY A - N° 5.629**  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.629)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 5.629.		

**Observaciones generales:**

#La presente norma contiene remisiones externas #.